

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito allegado al correo del Despacho el día 14 de octubre del presente año, a la hora de las 03:04 p.m., por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, mediante el cual solicita se reconozca la subrogación parcial realizada por la parte demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 20.

Ginebra Valle, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – **Menor Cuantía**
RADICACION: 2019-00132-00
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FLOR MIREYA RODRIGUEZ MARIN
AUTO INTERLOCUTORIO No. **596.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud de subrogación parcial realizada entre el BANCO COLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presentada a través del doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, así como los documentos aportados de la obligación contenida en los pagarés así:

Pagare No. 85800086826 por la suma de \$7.319.445
Pagare No. 85800086568 por la suma de \$5.193.511
Pagare No. 85800086293 por la suma de \$7.704.322

De acuerdo con lo anterior y como quiera que la solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (arts. 1666 a 1671) del Código Civil, el juzgado accederá a la subrogación parcial solicitada, teniendo en cuenta que, como la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán los derechos a favor de BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra de la demandada **FLOR MIREYA RODRIGUEZ MARIN**, de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada

uno, teniendo preferencia de pago el BANCOLOMBIA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1760 C. Civil).

De la misma forma y con atención a lo señalado en el artículo 77 del C. G. P., se le reconocerá personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

RESUELVE:

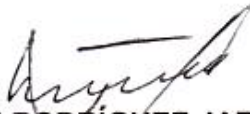
PRIMERO: TENER Al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. representado por convenio de mandato por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS CONFE, como subrogatario parcial de los derechos del crédito que BANCOLOMBIA S.A., detenta en contra de la demandada **FLOR MIREYA RODRIGUEZ MARIN**, y que cobra ejecutivamente en este proceso, conforme a los términos de la subrogación presentada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **FLOR MIREYA RODRIGUEZ MARIN**, la subrogación parcial que del crédito demandado, realiza la entidad demandante a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

TERCERO: TENER en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor de BANCOLOMBIA S.A., en atención de lo señalado en el inciso 2º del artículo 1.670 del C. Civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.270 expedida en Buga Valle, portador de la tarjeta profesional No. 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No 114 de hoy 24 de noviembre de 2020 siendo las 7:00 A.M. El Secretaria,  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
--